

seguido el mismo principio; y como la práctica de él por ochenta años ha acreditado sus ventajas, la filosofía política puede aceptarlo como uno de los fundamentales de un sistema de instituciones libres.

LECCION VI

Derecho de tener y llevar armas.

En todo país, sea cual fuere su organización política, es preciso que haya una fuerza arreglada, tanto para prestar manofuerte á los que ejercen el poder, para conservar el orden público, cuando sea necesario, como para defender la sociedad contra los ataques de enemigos externos. La organización de una fuerza, de que pueda disponerse para estos objetos, es una consecuencia necesaria del establecimiento de un gobierno, en una sociedad política independiente, porque de otra manera la unión de ese gobierno no podría hacerse eficaz para vencer las resistencias que se le opusiesen en el interior, ni para proteger la comunidad contra las agresiones del exterior.

Pero el problema de la organización de la fuerza no se ha resuelto en todos los países de la misma manera, porque él tiene una íntima conexión con la forma de gobierno que se adopte, y por lo mismo ha tenido que resolverse de una manera tan varia como son diferentes las instituciones políticas que existen en cada pueblo. En donde hay esos gobiernos artificiales, en que los que rigen el país ejercen el poder por derecho propio, no por delegación del pueblo, naturalmente se ha apelado al arbitrio de tener también una fuerza artificial, que pueda llamarse propia del gobierno, y que sea diferente del pueblo. Esta ha sido la tendencia de los gobiernos monárquicos y aristocráticos; y obedeciendo á ella han venido al fin á formar esos ejércitos permanentes, que en Europa sirven para sostener su dominación en el interior y amenazar constantemente á sus vecinos.

Pero en donde existe un gobierno basado sobre el principio de la soberanía del pueblo, y nadie ejerce poder sino por delega-

cion del pueblo, es necesario que la fuerza que segunde la accion del gobierno sea del pueblo, y esté animada de los sentimientos de este. Por esto, en los Estados Unidos se ha establecido la milicia, compuesta de todos los ciudadanos hábiles para llevar las armas; y como no sería posible que esa milicia fuese eficiente, si los individuos que la componen no supiesen servirse de sus armas, y no aprenderian esto si no las tuviesen en su poder, á menos que se les sujetase á ejercicios constantes, esta es una razon poderosa para que una constitucion republicana garantice á cada ciudadano el derecho de tener y llevar armas.

Hablando de la enmienda de la constitucion americana que habla sobre esto, dice con mucha razon el juez Story¹: « La importancia de este artículo podrá apenas ponerse en duda por alguna persona que haya reflexionado debidamente sobre la materia. La milicia es la natural defensa de un pais libre contra invasiones repentinas del interior, insurrecciones domésticas, y usurpacion del poder de parte de los gobernantes. Es contra la sana política el que un pueblo libre mantenga vastos establecimientos militares y ejércitos permanentes, en tiempo de paz, tanto por los enormes gastos que demandan, como por los fáciles medios que proporcionan á gobernantes ambiciosos y sin principios para subvertir el gobierno y hollar los derechos del pueblo. El derecho de los ciudadanos para tener armas, ha sido considerado como el paladion de las libertades de una república, por cuanto pone un freno moral á la usurpacion de un poder arbitrario por los gobernantes; y aun, en el caso en que estos tuviesen éxito en los primeros momentos, habilita al pueblo para luchar y obtener el triunfo sobre ellos. »

Los ingleses no han sido menos celosos que los americanos del derecho de tener y llevar armas, y aunque la disposicion que lo ha garantido deja á la legislatura el poder de reglarlo, en la práctica puede decirse que es tan absoluto como entre los americanos, y garantido para los mismos fines, segun lo dan á entender las palabras de sir Guillermo Blackstone, hablando sobre esto: « El quinto y último derecho auxiliar del súbdito,

¹ *On the Constitution*, 1789.

que mencionaré, dice, es el de tener armas para su defensa, correspondientes á su condicion y grado, segun lo determine la ley; el cual está declarado por la de Guillermo y Maria, y es á la verdad una concesion pública del derecho de resistencia y propia defensa, bajo debidas restricciones, cuando las sanciones de la sociedad, y las leyes son insuficientes para contener la violencia y la opresion. »

Para un inglés y un americano del Norte, es tan óbvio que un ciudadano de un pueblo libre debe tener el derecho de poseer y llevar armas, que es innecesario exponerle razones en favor de él. La experiencia les ha enseñado la verdad del principio, resultante de la utilidad de su práctica.

Pero en los pueblos de la Europa continental y de la América española, que han estado privados de este derecho, y entregados inermes á discrecion de los gobernantes, no se comprende tal vez la importancia de consignarlo en la ley fundamental, y ponerlo al abrigo de las disposiciones en contrario de las autoridades constituidas. Los publicistas europeos no se ocupan mucho en vindicarlo para el pueblo; y por tanto se hace necesario exponer algunas de las razones que lo justifican, á fin de que se comprenda su importancia para asegurar la libertad y el orden.

Es necesario desde luego convenir en que los hombres honrados, amigos del orden é interesados en el progreso y bienestar de la sociedad, se hallan en mayoría en toda nacion; y puede decirse, sin riesgo de errar, en una mayoría inmensa, que casi se acerca al todo. Los perversos, los que quieren la violencia y los disturbios, los que puedan desear el retroceso de la sociedad, son por fortuna una mínima minoría. De otro modo, la sociedad sería imposible: si los malos estuviesen en mayoría, destruirian pronto á los buenos; despues se destruirian mutuamente ellos mismos, y la sociedad terminaría.

Si todos poseen el derecho de tener y llevar armas, los buenos y los malos las tendrán igualmente, es verdad; pero no habrá en ello riesgo: porque los primeros son mas que los segundos, y en el caso que los últimos abusen de ese derecho, hay modo

seguro y eficaz de reprimirlos, porque se cuenta con la mayor fuerza de los hombres honrados, que tienen igualmente armas que oponerles.

Si todos los ciudadanos no poseen el derecho de tener armas, los malos, que se hallan siempre dispuestos á eludir la ley, ú obrar contra ella, las tendrán á pesar de la prohibicion, como las tienen en donde ella existe para todos los ciudadanos. Entonces, no tienen que temer sino de la fuerza permanente, que, si es poca, puede sucumbir bajo sus golpes, y son mas audaces para lanzarse al crimen.

No sucede así, cuando saben que los buenos ciudadanos tienen armas y que, si la fuerza permanente no basta para contener á los malvados, aquellos tienen los medios de prestar mano fuerte á la autoridad para ello. El número de buenos ciudadanos que tienen armas, constituye una fuerza latente, que tiene mayor eficacia para conservar la quietud pública y refrenar el crimen, que la visible de un cuerpo numeroso de soldados, por numeroso que sea.

Pero la conciencia que cada cual tiene de que existe esa fuerza latente, no solo produce la ventaja del efecto moral que sobre cada cual tiene para contener los delitos privados, por temor de que aparezca y se emplee contra los que intenten perpetrarlos, sino que es tambien un freno para impedir la arbitrariedad de los gobernantes, la usurpacion del poder público. Los hombres honrados, que estarán dispuestos á prestar mano fuerte á la autoridad para contener el crimen, no lo estarán para segundar las usurpaciones del poder, antes bien emplearán sus armas en impedir sus excesos.

Si en los Estados de la América española hubiesen los ciudadanos gozado del derecho de tener y llevar armas y formado una milicia arreglada, no habrían sido el juguete de los caudillos, quienes solamente porque en sus manos y las de sus soldados estaban exclusivamente las armas, se han enseñoreado del poder público, y lo han ejercido á discrecion, sin que el pueblo pudiese contenerlos, por estar desarmado. Si todos los ciudadanos hubiesen estado armados, una mayoría de ellos se hubiesen encon-

trado en aptitud de oponérseles, no se habrían consumado los atentados de que los pueblos hispano-americanos han sido víctima, y las instituciones republicanas se habrían al fin planteado.

¿Qué habría sido de los Estados Unidos, si, cuando los esclavistas del Sur, poseedores del ejército permanente y de los arsenales, se rebelaron contra la Union, los habitantes del Norte hubiesen estado desarmados?

Pero como cada uno de estos tenía sus armas, y pertenecía á la milicia, el gobierno nacional pudo oponer prontamente á los rebeldes una fuerza considerable, entretanto que formaba el ejército prodigioso con que los venció.

Los legisladores hispano-americanos, han tenido un miedo cerval al derecho de los ciudadanos á poseer y llevar armas, y casi todos ellos se lo han negado. Temiendo que, al concedérselo, ponían en peligro las instituciones republicanas, han quitado á los ciudadanos los medios de darlas vida y conservarlas: *et propter vitam vivendi impendere causas.*

En efecto, no es posible que una democracia representativa exista, si el gobierno tiene un ejército armado, y el pueblo está desarmado, y no forma una milicia capaz de contener á este, cuando quiera convertirse en instrumento de opresion. Poner exclusivamente las armas en manos de los gobernantes, y del ejército que ellos tengan á bien formar, es suponer que son hombres sin ambicion ni pasiones, y que no abusarán de ellas para arrebatarse sus libertades al pueblo, cuando es natural que suceda todo lo contrario, como la experiencia lo ha demostrado mas de una vez.

En los países en que semejante pésimo sistema existe, no es sin embargo el mayor riesgo el de que el gobernante, á quien el pueblo delega el ejercicio del poder, abuse de la fuerza para fines adversos á las libertades de sus conciudadanos. Sucede algo peor. Los jefes de los cuerpos armados, y aun los oficiales subalternos de ellos, se arrogan el derecho de quitar y poner gobiernos.

De aquí esos pronunciamientos de caserna, esas revueltas de

batallones, que han traído á la América española en confusion y desórden por mas de medio siglo, renovando con frecuencia las escenas de los pretorianos de la época de los Césares.

Ese mal no puede curarse sino armándose todo el pueblo, y arreglando una milicia en que sea obligatorio alistarse á los ciudadanos válidos, todos los cuales tengan siempre sus armas en su poder. El día en que eso suceda, no habrá mas pronunciamientos de soldados; porque el pueblo estará armado para contenerlos; ni habrá ambiciosos que intenten usurpar el poder, apoyados en algunos batallones de fuerza permanente; porque el pueblo tendrá medios de hacer resistencia eficaz á su usurpacion.

Hay paises en que se ha organizado la milicia; pero en donde el gobierno es el depositario de las armas, que no pone en manos de los individuos que la forman sino para los ejercicios que establecen en dias determinados. Este sistema no está de acuerdo con la naturaleza de una milicia popular y expone al pais á grandes peligros; porque las armas depositadas en los arsenales ó en las casernas, pueden ser arrebatadas por un golpe de mano por algunos que quieran emplearlas en subvertir el orden legal, ó entregadas por los gobernantes á los que quieran favorecer sus miras ambiciosas ú opresoras. En donde los ciudadanos no tienen en su poder las armas de que han de servirse como miembros de la milicia, esta deja de ser una fuerza del pueblo, y pasa á ser exclusivamente una fuerza de la autoridad.

Para que la milicia sea una fuerza del pueblo, al mismo tiempo que sirva á la autoridad, sin peligro para las libertades públicas, es menester que los ciudadanos tengan en su poder sus armas. Si en un pais ha de haber un ejército permanente, no hay otro medio de impedir que el gobierno lo emplee en oprimir al pueblo, que el de que este se halle siempre armado. Es la garantía mas positiva contra el abuso que se intente hacer del ejército permanente.

Por consiguiente, en un pais que quiera tener instituciones libres, la constitucion debe consagrar como uno de los derechos absolutos de los ciudadanos, que la ley no pueda nunca alterar, el de tener y llevar armas.

Y aun soy de opinion que en pueblos, como los hispano-americanos, en donde ha existido la plaga de los pronunciamientos militares, para ponerles término debe disponerse, no solamente que en cada localidad haya cuerpos de milicia, cuyos miembros tengan en su poder sus armas, sino que la comunidad local provea de ellas á los que no tengan los medios de adquirirlas. El pueblo que no esté armado, podrá denominarse soberano, pero lo será solo nominalmente, no en realidad¹.

¹ Como ilustracion de las reflexiones que sobre el derecho de tener armas contiene este capitulo, pueden verse las muy luminosas que hace Lieber, en el capitulo xi de su excelente obra sobre la libertad civil y el *self government*, y Grimke en el cap. iii del libro III de la no menos importante sobre la naturaleza y tendencia de las instituciones libres. Esta última ha sido traducida por mí del inglés al español, y publicada en Paris.